

## RESOLUCION No.



20201130145765124112604

RESOLUCIONES  
Noviembre 30, 2020 14:57  
Radicado 10-002604



*"Por medio de la cual se adopta una decisión"*

### CM 10-01-19447

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Nro. 10-000573 del 26 de marzo de 2019, notificada personalmente el 02 de abril de 2019, la Autoridad Ambiental delegada otorgó permiso de vertimiento a la sociedad SOCIEDADES MARR S.A.S., reconocida con el NIT 900.310.110-7, representada legalmente por la señora YIRA ROMERO ARZUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.871.126, en calidad de arrendataria, para las aguas residuales no domésticas generadas en su propiedad ubicada en el predio Nro. 17, localizado en la Carrera 43 Nro. 33 B Sur – 85, Manzana 33, barrio Centro, zona urbana del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-94358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a descargar a la red de alcantarillado público, en un caudal de 0.063 l/s, en las coordenadas: 6°10'20.6" N - 75°35'12.4" W, por el término de 5 años.

2. Que en los literales a), b) y f) del artículo 5° de la citada Resolución se indica lo siguiente:

**"Artículo 5°.** La sociedad SOCIEDADES MARR S.A.S., reconocida con el NIT 900.310.110-7, a través de su representante legal, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar una caracterización de aguas residuales por año y presentarla ante Autoridad Ambiental delegada, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- b) Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de

*acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos de aguas superficiales, subterráneas.*

(...)  
f) *Separar las aguas lluvias y las del proceso”.*

3. Que el día 02 de octubre de 2020 se efectúa por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada encargada de los trámites de vertimiento de aguas residuales visita de control y seguimiento al permiso ambiental otorgado a la sociedad Sociedades Marr S.A.S., derivándose el informe técnico No. 10-003682 del 29 de octubre de 2020, en el cual se concluyó que por parte de la sociedad Marr S.A.S., representada legalmente por la señora Yira Romero Arzuaga, no se ha dado cumplimiento a lo resuelto en el artículo 5º de la Resolución N° 10-000573 del 26 de marzo de 2019, notificada el 2 de abril de 2019, numerales a) Realizar una caracterización de las Aguas residuales no domésticas-ARnD por año y presentarla ante la Autoridad Ambiental delegada de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución N° 631 de 2015, b) Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y f) Separar las aguas lluvias y las del proceso.

4. Que el día 05 de noviembre de 2020, es presentada por parte de la representante legal de la sociedad Marr S.A.S. ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-030363, por medio de la cual solicita a esta Autoridad una prórroga para la presentación de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, toda vez que debido a la eventualidad de la emergencia sanitaria generada por el Covid -19, la clínica estuvo cerrada desde marzo a junio de 2020 siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección social y demás entes territoriales, así mismo por la implementación de los nuevos protocolos de bioseguridad en la clínica de la cual es propietaria la sociedad antes mencionada, razones por las cuales la toma de la muestra de la caracterización se realizara el 11 de noviembre de 2020 y la presentación de la misma se llevaría a cabo en enero de 2021.

5. Por su parte, el mismo día 05 de noviembre de 2020, la oficina jurídica de la Autoridad Ambiental delegada profirió Auto Administrativo, el cual fue posteriormente radicado con el Nro. 10-003266 del 13 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 25 de noviembre de 2020, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad SOCIEDADES MARR S.A.S., reconocida con el NIT 900.310.110-7, representada legalmente por la señora YIRA ROMERO ARZUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.871.126, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, diera cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 5º de la Resolución 10-000573 del 26 de marzo de 2019, presentando ante la Autoridad Ambiental delegada la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al año 2020 cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, que se generan en el predio Nro. 17, localizado en la Carrera 43 Nro. 33 B Sur – 85, Manzana 33, barrio Centro, zona urbana del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-94358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, donde funciona el establecimiento denominado “Marr Dental”.



6. Que en el citado Auto Administrativo igualmente se requirió a la sociedad SOCIEDADES MARR S.A.S., reconocida con el NIT 900.310.110-7, representada legalmente por la señora YIRA ROMERO ARZUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.871.126, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, diera cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 5° de la Resolución 10-000573 del 26 de marzo de 2019, efectuando la separación de las aguas lluvias de las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se generan en el predio Nro. 17, localizado en la Carrera 43 Nro. 33 B Sur – 85, Manzana 33, barrio Centro, zona urbana del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-94358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, donde funciona el establecimiento denominado “Marr Dental”.

7. Que analizados los argumentos señalados en la solicitud de prórroga presentada, es preciso indicar lo siguiente:

*La Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 17, inciso tercero, indica:*

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Aparte en negrilla fuera del texto original).*

8. Que es procedente indicar al representante legal de la sociedad peticionaria que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.*

*Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

***Parágrafo.** La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

9. En razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

10. Por su parte, de conformidad con la normatividad antes señalada, analizado lo requerido por parte de la Autoridad Ambiental delegada mediante el Auto Nro. 10-003266 del 13 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 25 de noviembre de 2020 y, debido a que la presentación de la solicitud de prórroga por parte del representante legal de la sociedad Sociedades Marr S.A.S., reconocida con el NIT 900.310.110-7, mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-030363 fue presentada con anterioridad a la expedición del citado acto administrativo, es decir, el 05 de noviembre de 2020, es procedente por parte de esta Autoridad otorgar un plazo adicional hasta enero de 2021 a la sociedad peticionaria a través de su representante legal, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento estipulado en el artículo 1º del Auto Nro. 10-003266 del 13 de noviembre de 2020, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Otorgar a la sociedad SOCIEDADES MARR S.A.S., reconocida con el NIT 900.310.110-7, representada legalmente por la señora YIRA ROMERO ARZUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.871.126, un plazo adicional hasta el mes de enero de 2021, para que dé cumplimiento al requerimiento solicitado en el artículo 1º del Auto Nro. 10-003266 del 13 de noviembre de 2020, relacionado con el cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 5º de la Resolución 10-000573 del 26 de marzo de 2019, presentando ante la Autoridad Ambiental delegada la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al año 2020 cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, que se generan en el predio Nro. 17, localizado en la Carrera 43 Nro. 33 B Sur – 85, Manzana 33, barrio Centro, zona urbana del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-94358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, donde funciona el establecimiento denominado “Marr Dental”.

**Parágrafo.** Se indica a la sociedad permissionaria a través de su representante legal que los análisis de las muestras de dicha caracterización deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, tal y como lo consagra el literal b) del artículo 5º de la Resolución 10-000573 del 26 de marzo de 2019.

**Artículo 2º.** Quedan en firme los demás artículos del Auto Nro. 10-003266 del 13 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 25 de noviembre de 2020 que no le sean contrarios a la presente providencia.

**Artículo 3º.** Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.340). La sociedad interesada a través de su representante legal debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Autoridad Ambiental delegada en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 4º.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Institucional”, posteriormente en el enlace “Normatividad” -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 5°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 6°.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Parágrafo 1°.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2°.** Informar a la sociedad interesada objeto de la presente actuación administrativa por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, deberá comunicar a través del correo electrónico [atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co](mailto:atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co) una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 7°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



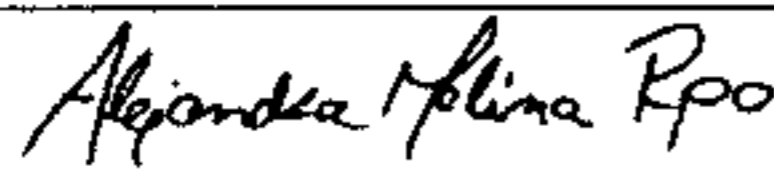

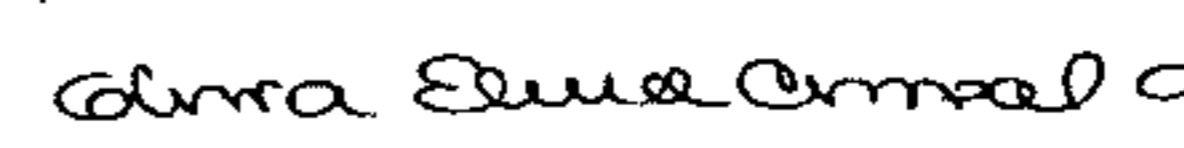
Dado en el municipio de Envigado, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
 Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA**  
 Secretario del Medio Ambiente y  
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-01-19447  
 Código SIM: 1068022

Elaboró  <i>Alejandra María Molina Restrepo</i>	Revisó:  <i>María Victoria Mendoza Hinestroza</i>	Aprobó:  <i>Gloria Elena Correal Arango</i>
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Coordinador Autoridad Ambiental AMVA Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario